



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SG-JRC-147/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL<sup>1</sup>

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA<sup>2</sup>

MAGISTRADA PONENTE: GABRIELA  
DEL VALLE PÉREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: JULIETA VALLADARES  
BARRAGÁN<sup>3</sup>

Guadalajara, Jalisco, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, resuelve **desechar de plano** la demanda debido a que no se satisface el requisito de procedencia consistente en la determinancia.

**Palabras clave:** *Desechamiento, requisitos especiales de procedencia, determinancia.*

### ANTECEDENTES

- 1. Inicio de proceso electoral.** El uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Electoral Local celebró una sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario de 2023-2024 en Chihuahua, para elegir diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos de la entidad.
- 2. Jornada Electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro<sup>4</sup> se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado de Chihuahua.
- 3. Cómputo Distrital.** El siete de junio, la Asamblea Distrital Auxiliar Municipal 04 de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dio inicio con el cómputo distrital de la elección de diputaciones

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo parte actora, parte promovente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo autoridad responsable, Tribunal Local.

<sup>3</sup> Con la colaboración de: Yacid Yuselmi Mora Mar.

<sup>4</sup> En lo sucesivo todas las fechas, salvo precisión den contrario, corresponden al dos mil veinticuatro.

correspondiente al señalado distrito electoral local, el cual concluyó el mismo día con los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 Partido Acción Nacional	5,055	Cinco mil cincuenta y cinco
 Partido Revolucionario Institucional	3,588	Tres mil quinientos ochenta y ocho
 Partido de la Revolución Democrática	421	Cuatrocientos veintiuno
 Partido Verde Ecologista de México	3,051	Tres mil cincuenta y uno
 Partido del Trabajo	2,967	Dos mil novecientos sesenta y siete
 Movimiento Ciudadano	4,005	Cuatro mil cinco
 MORENA	39,123	Treinta y nueve mil ciento veintitrés
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	603	Seiscientos tres
 PUEBLO	2,592	Dos mil quinientos noventa y dos
 PAN, PRI, PRD	330	Trescientos treinta
 PAN, PRI	124	Ciento veinticuatro
 PAN, PRD	11	Once
 PRI, PRD	6	Seis
 MORENA, PT	1,064	Mil sesenta y cuatro
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	Veintitrés
VOTOS NULOS	5,128	Cinco mil ciento veintiocho



PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
VOTACIÓN TOTAL	68,091	Sesenta y ocho mil noventa y uno

Distribución final de votos a partidos políticos

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 Partido Acción Nacional	5,233	Cinco mil doscientos treinta y tres
 Partido Revolucionario Institucional	3,763	Tres mil setecientos sesenta y tres
 Partido de la Revolución Democrática	539	Quinientos treinta y nueve
 Partido Verde Ecologista de México	3,051	Tres mil cincuenta y uno
 Partido del Trabajo	3,499	Tres mil cuatrocientos noventa y nueve
 Movimiento Ciudadano	4,005	Cuatro mil cinco
 MORENA	39,655	Treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	603	Seiscientos tres
 PUEBLO	2,592	Dos mil quinientos noventa y dos
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	Veintitrés
VOTOS NULOS	5,128	Cinco mil ciento veintiocho
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>68,091</b>	<b>Sesenta y ocho mil noventa y uno</b>

Votación final obtenida por las candidaturas

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
------------------------------	-----------------------	----------------------

 PAN, PRI, PRD	9,535	Nueve mil quinientos treinta y cinco
 Partido Verde Ecologista de México	3,051	Tres mil cincuenta y uno
 Partido del Trabajo	43,154	Cuarenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro
 Movimiento Ciudadano	4,005	Cuatro mil cinco
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	603	Seiscientos tres
 PUEBLO	2,592	Dos mil quinientos noventa y dos
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	Veintitrés
VOTOS NULOS	5,128	Cinco mil ciento veintiocho
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>68,091</b>	<b>Sesenta y ocho mil noventa y uno</b>

**4. Declaración de validez.** El siete de junio y obtenidos los resultados anteriores, la Asamblea Distrital Auxiliar Municipal 04 de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua declaró la validez de la señalada elección y entregó la constancia de mayoría a la candidatura postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua” integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena.

**5. Juicio de inconformidad local.** El once de junio, el Partido Acción Nacional interpuso juicio de inconformidad para controvertir los resultados de la elección, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría en favor de a través de la cual se asignó la diputación por el distrito electoral local 06 a la candidatura postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua” integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena.

**6. Sentencia impugnada.** El veinticinco de junio, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua resolvió el juicio de inconformidad JIN-350/2024 y determinó modificar el cómputo distrital; asimismo, confirmar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez





de la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral local 06 del estado de Chihuahua.










Luego de resolver anular la votación recibida en casillas por votación recibida por persona distinta o que no pertenecían a la sección electoral, el Tribunal local hizo la recomposición correspondiente y el veintisiete siguiente hizo aclaración de sentencia quedando de la siguiente forma:

**Acta de Cómputo Modificada**

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN (CON NÚMERO)</b>	<b>VOTACIÓN (CON LETRA)</b>
 Partido Acción Nacional	5,011	Cinco mil once
 Partido Revolucionario Institucional	3,538	Tres mil quinientos treinta y ocho
 Partido de la Revolución Democrática	416	Cuatrocientos dieciséis
 Partido Verde Ecologista de México	3,014	Tres mil catorce
 Partido del Trabajo	2,908	Dos mil novecientos ocho
 Movimiento Ciudadano	3,948	Tres mil novecientos cuarenta y ocho
 MORENA	38,502	Treinta y ocho mil quinientos dos
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	593	Quinientos noventa y tres
 PUEBLO	2,551	Dos mil quinientos cincuenta y uno
 PAN, PRI, PRD	327	Trecientos veintisiete
 PAN, PRI	122	Ciento veintidós

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PAN, PRD	11	Once
 PRI, PRD	6	Seis
 MORENA, PT	1,044	Mil cuarenta y cuatro
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	Veintitrés
VOTOS NULOS	5,058	Cinco mil cincuenta y ocho
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>67,072</b>	<b>Sesenta y siete mil setenta y dos</b>




**Distribución final de votos a partidos políticos**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 Partido Acción Nacional	5,187	Cinco mil ciento ochenta y siete
 Partido Revolucionario Institucional	3,711	Tres mil setecientos once
 Partido de la Revolución Democrática	533	Quinientos treinta y tres
 Partido Verde Ecologista de México	3,014	Tres mil catorce
 Partido del Trabajo	3,430	Tres mil cuatrocientos treinta
 Movimiento Ciudadano	3,948	Tres mil novecientos cuarenta y ocho
 MORENA	39,024	Treinta y nueve mil veinticuatro
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	593	Quinientos noventa y tres
 PUEBLO	2,551	Dos mil quinientos cincuenta y uno
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	Veintitrés



PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
VOTOS NULOS	5,058	Cinco mil cincuenta y ocho
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>67,072</b>	<b>Sesenta y siete mil setenta y dos</b>

**Votación final obtenida por las candidaturas**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	Número	Letra
 PAN, PRI, PRD	9,431	Nueve mil cuatrocientos treinta y uno
 Partido Verde Ecologista de México	3,014	Tres mil catorce
 Partido del Trabajo	42,454	Cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
 Movimiento Ciudadano	3,948	Tres mil novecientos cuarenta y ocho
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	593	Quinientos noventa y tres
 PUEBLO	2,551	Dos mil quinientos cincuenta y uno
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	Veintitrés
VOTOS NULOS	5,058	Cinco mil cincuenta y ocho
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>67,072</b>	<b>Sesenta y siete mil setenta y dos</b>

**Juicio de revisión constitucional electoral**

- 1. Demanda.** El uno de julio, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, presentó juicio de revisión constitucional electoral a fin de controvertir la sentencia JIN-350/2024.
- 2. Recepción de constancias y turno.** Una vez recibidas las constancias de mérito en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en su oportunidad, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SG-JRC-147/2024**, y ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

- 3. Radicación.** La magistrada instructora ordenó radicar mediante acuerdo el medio de impugnación en su ponencia.
- 4. Admisión y cierre de instrucción.** En el momento procesal oportuno se admitió la demanda y, al no haber diligencias pendientes que desahogar, se declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional Guadalajara es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, por materia al tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional a efecto de combatir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua mediante la cual, modificó el cómputo distrital y confirmó la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral local 06 del estado de Chihuahua; y por territorio dado que la entidad federativa donde se suscita la controversia, corresponde a esta circunscripción plurinominal.

Lo anterior, con fundamento en la siguiente normativa:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>:** artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafo cuarto, fracción IV.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso b); 173 y 176, párrafo primero, fracción III.
- **Ley de Medios:** artículos 3, párrafo 2, inciso d); 86; 87, párrafo 1, inciso b); 88; 89, 90 y 93.
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** artículo 46, fracción XIII.

---

<sup>5</sup> En adelante: Constitución Federal.





- **Acuerdo INE/CG130/2023 del CG del INE<sup>6</sup>**, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la junta general ejecutiva.
- **Acuerdo 3/2020 de la Sala Superior**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- **Acuerdo 2/2023 de la Sala Superior**, por el que se regulan las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.<sup>7</sup>

**SEGUNDO. Improcedencia.** Esta Sala Regional considera que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de improcedencia, relativa a que la violación reclamada no resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de la elección, prevista en el artículo 86, apartado 1, inciso c), de la Ley de Medios, cuya consecuencia es el desechamiento en términos del artículo 9, apartado 3, en relación con el 86, apartado, 2, de la referida ley.

Esto es así, debido a que no se cumple con el requisito especial de procedibilidad para el juicio de revisión constitucional electoral, según lo establecido en el artículo 86, apartado 1, inciso c) de la Ley de Medios. En este caso, no se satisface el requisito de que la violación alegada sea determinante para el resultado de la elección. Las razones son las siguientes:

De acuerdo con el precepto mencionado, el juicio en cuestión procede únicamente para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas encargadas de organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos. Esto es válido siempre y cuando, entre otros aspectos, dichos

---

<sup>6</sup> Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo siguiente.

<sup>7</sup> Aprobado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación doce de diciembre posterior.

actos o resoluciones puedan tener un impacto determinante en el desarrollo del proceso electoral respectivo o en el resultado final de las elecciones

La exigencia está en consonancia con lo establecido en el artículo 99, fracción IV, de la Constitución Federal. Dicho artículo establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá de manera definitiva e inatacable las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades de las entidades federativas con competencia para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos. Estas impugnaciones deben ser relevantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones.

Esta particularidad se debe a que el medio de impugnación en cuestión es excepcional y extraordinario. Su único propósito es examinar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones relevantes para procesos electorales específicos y actuales en las elecciones estatales. No tiene la función de revisar todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales.

Al respecto, una violación puede resultar determinante para el desarrollo de un proceso electoral o el resultado de una elección, cuando exista la posibilidad fáctica de constituirse en causa o motivo suficiente para provocar una alteración o cambio substancial de cualquiera de las etapas o fases de que consta el proceso comicial, o del resultado final de las elecciones, tal como se establece en la jurisprudencia 15/2002, de rubro: **"VIOLACIÓN DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO"**<sup>8</sup>.

En el caso, el partido actor impugna la resolución de veinticinco de junio, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que resolvió el juicio de inconformidad JIN-350/2024, por la que, determinó modificar el cómputo distrital; asimismo, confirmar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral local 06 del estado de Chihuahua.

En ese sentido, esta Sala Regional considera que las violaciones alegadas por el partido actor al presentar este medio de impugnación no tienen un

---

<sup>8</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 70 y 71.



impacto significativo en el resultado de la elección. Por las razones que enseguida se explican.

En esencia, el planteamiento del partido actor se basa en que el Tribunal local vulneró el principio de legalidad al realizar una valoración inadecuada del caudal probatorio y una motivación incorrecta en el estudio de la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Al concluir que los funcionarios de las mesas directivas de las secciones electorales 2108, 2131, 2188 y 3308 sí pertenecían a la sección correspondiente, y por esta razón, consideró infundado el agravio presentado.

A partir de dicho planteamiento, se advierte que su pretensión final consiste en que se revoque la resolución controvertida y, en consecuencia, se anule la votación de las cuatro casillas impugnadas en la instancia local.

Ahora bien, para que las irregularidades reclamadas por la parte actora en su demanda de juicio de revisión constitucional se estimen determinantes, de declararse fundada su pretensión de nulidad de votación recibida en casilla, éstas deberían tener como consecuencia la posibilidad racional de que se produjera un cambio de ganador en los comicios, o que se generará la nulidad de la elección, en este caso, porque el número de casillas anuladas representara el 20% o más de las casillas del distrito electoral de que se trata.

Así las cosas, la improcedencia del medio de impugnación que nos ocupa, radica en que aún y cuando se anulara la votación recibida en las **cuatro** casillas impugnadas en la instancia local, lo cierto es que no habría cambio de ganador y el triunfo lo conservaría la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”, conformada por los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo; además de que ese número no representa el 20 por ciento o más de las casillas del distrito electoral de que se trata.

En efecto, de acuerdo con los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, los resultados de la votación recibida en las cuatro casillas controvertidas son los siguientes:

	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	Sección <sup>9</sup> 2108 C1	Sección <sup>10</sup> 2131 C1	Sección <sup>11</sup> 2188 C4	Sección <sup>12</sup> 3308 Básica	TOTAL DE VOTOS
<sup>9</sup> Acta de cómputo						
<sup>10</sup> Acta de cómputo						
<sup>11</sup> Acta de cómputo						
<sup>12</sup> Acta de cómputo						

 Partido Acción Nacional	10	11	14	21	56
 Partido Revolucionario Institucional	6	14	24	22	66
 Partido de la Revolución Democrática	1	1	2	3	7
 Partido Verde Ecologista de México	12	11	11	17	51
 Partido del Trabajo	17	26	17	7	67
 Movimiento Ciudadano	9	12	24	20	65
 MORENA	188	195	227	207	817
 MÉXICO REPUBLICAN O CHIHUAHUA	1	3	5	0	9
 PUEBLO	6	9	14	14	43
 PAN, PRI, PRD	0	1	1	0	2
 PAN, PRI	0	0	0	0	0
 PAN, PRD	0	0	0	0	0
 PRI, PRD	0	0	0	0	0
 MORENA, PT	5	7	2	3	17



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

CANDIDATOS /AS NO REGISTRADOS	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	13	16	19	3	51
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>268</b>	<b>306</b>	<b>360</b>	<b>317</b>	<b>1,251</b>

Ahora bien, en el supuesto de que se acogiera de forma favorable la pretensión del partido actor y, por consiguiente, debiera anularse la votación recibida de tales casillas, se procedería a realizar la recomposición de la votación, a fin de determinar cuál sería la posible afectación en el resultado de la votación, a continuación, se efectúa la recomposición hipotética del cómputo municipal, la cual quedaría en los siguientes términos:

**Acta de Recomposición**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTACIÓN
------------------------------	-----------------------	-------------	-------------------

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTACIÓN
 Partido Acción Nacional	5,011	56	<b>4,955</b>
 Partido Revolucionario Institucional	3,538	66	<b>3,472</b>
 Partido de la Revolución Democrática	416	7	<b>409</b>
 Partido Verde Ecologista de México	3,014	51	<b>2,963</b>
 Partido del Trabajo	2,908	67	<b>2,841</b>
 Movimiento Ciudadano	3,948	65	<b>3,883</b>
 MORENA	38,502	817	<b>37,685</b>
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	593	9	<b>584</b>
 PUEBLO	2,551	43	<b>2,508</b>
 PAN, PRI, PRD	327	2	<b>325</b>
 PAN, PRI	122	0	<b>122</b>
 PAN, PRD	11	0	<b>11</b>
 PRI, PRD	6	0	<b>6</b>
 MORENA, PT	1,044	17	<b>1,027</b>
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	0	<b>23</b>
VOTOS NULOS	5,058	51	<b>5,007</b>
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>67,072</b>	<b>1,251</b>	<b>65,821</b>







**Distribución de votos comunes.**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS EN CONJUNTO	FRACCIÓN			
 PAN, PRI, PRD	325	1	109	108	108
 PAN, PRI	122	0	61	61	
 PAN, PRD	11	1	6	0	5
 PRI, PRD	6	0	0	3	3
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS EN CONJUNTO	FRACCIÓN			
 Partido del Trabajo, MORENA	1,027	1	513	514	

**Distribución modificada por partidos.**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO
 Partido Acción Nacional	4,955	176	<b>5,131</b>
 Partido Revolucionario Institucional	3,472	172	<b>3,644</b>
 Partido de la Revolución Democrática	409	116	<b>525</b>
 Partido Verde Ecologista de México	2,963	0	<b>2,963</b>
 Partido del Trabajo	2,841	513	<b>3,354</b>

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO
 Movimiento Ciudadano	3,883	0	<b>3,883</b>
 MORENA	37,685	514	<b>38,199</b>
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	584	0	<b>584</b>
 PUEBLO	2,508	0	<b>2,508</b>
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	0	<b>23</b>
VOTOS NULOS	5,007	0	<b>5,007</b>
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	64,330	1,491	<b>65,821</b>

**Votación final modificada obtenida por candidatura**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PAN, PRI, PRD	9,300	Nueve mil trescientos
 Partido Verde Ecologista de México	2,963	Dos mil novecientos sesenta y tres
 Partido del Trabajo	41,553	Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres
 Movimiento Ciudadano	3,883	Tres mil ochocientos ochenta y tres
 MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	584	Quinientos ochenta y cuatro
 PUEBLO	2,508	Dos mil quinientos ocho
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	23	Veintitrés
VOTOS NULOS	5,007	Cinco mil siete
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	65,821	Sesenta y cinco mil





		ochocientos veintiuno
--	--	--------------------------

De lo anterior se advierte la candidata para la diputación del distrito local 06 postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua” integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, seguiría ocupando la primera posición, con un total de **cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres (41,553) sufragios**, mientras que la candidata postulada por la coalición “Juntos Defendamos Chihuahua” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ocuparía la segunda posición con **nueve mil trescientos (9,300)**, lo que evidencia que, de anularse, en su caso, la votación de las casillas impugnadas, no se produciría un cambio de ganador, pues subsistiría una diferencia en la votación entre el primero y segundo lugar de treinta y dos mil doscientos cincuenta y tres **(32,253)** votos.

**Las casillas impugnadas no representan 20% o más de las casillas del distrito electoral**

Del encarte se advierte que para la elección del distrito local electoral 06 en Juárez, Chihuahua se instalaron un total de doscientas cincuenta y cinco (255) casillas.

Del escrito de demanda del partido actor se advierte que cuestiona el estudio realizado por el Tribunal Local de un total de cuatro (4) casillas.

Esto es, las casillas cuestionadas, representan el **uno punto cincuenta y seis por ciento (1.56%)** del universo de casillas instaladas en el Distrito Electoral Local 06 en Juárez, Chihuahua.

En ese orden de ideas, al quedar evidenciado que la violación reclamada en el presente asunto no se acredita en al menos en el veinte por ciento de las casillas instaladas y que **no es determinante** para el resultado de la elección, lo procedente es **desechar de plano la demanda**.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda

**Notifíquese; personalmente**, al Partido Acción Nacional<sup>13</sup> por conducto de la autoridad responsable<sup>14</sup>; **electrónicamente** al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, y por **estrados** a las demás personas interesadas, en términos de ley; devuélvanse las constancias atinentes previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

---

<sup>13</sup> Toda vez que su domicilio se encuentra en Chihuahua, Chihuahua, a efecto de garantizar el conocimiento inmediato de esta sentencia a la parte actora, se solicita el apoyo de la autoridad responsable para que, en auxilio de esta Sala Regional realice la notificación correspondiente en el domicilio precisado en el escrito de demanda (del cual se anexará una copia al momento de notificarse a la autoridad responsable). Una vez hecho lo anterior, la responsable deberá enviar las constancias que acrediten lo anterior.

<sup>14</sup> A quien se le notificará por correo electrónico, conforme al Convenio de colaboración institucional celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, así como los 32 Organismos Públicos Locales Electorales y los 32 Tribunales Electorales Locales –Estatales– con el objeto de realizar las actividades necesarias para simplificar las comunicaciones procesales respecto a los medios de impugnación en materia electoral o en los procedimientos especiales sancionadores que se promuevan, firmado el ocho de diciembre de dos mil catorce, relativo al sistema de notificaciones por correo electrónico.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL  
GUADALAJARA**

**SG-JRC-147/2024**

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*